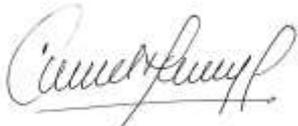


NOTA DE RECIBIDO Y A DESPACHO: octubre 06 de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso regresó de segunda instancia en el cual mediante providencia del 29 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se confirmó lo decidido en el auto que negó el decreto de pruebas. Provea,

El secretario,



CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
CALOTO ©**

Auto Interlocutorio Civil No. 024

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**

Demandante: **Jesús Armando Hurtado**

Demandado: **Aseguradora Solidaria S.A**

Radicación: **2020-00079-00**

Caloto- Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente asunto, revisadas las actuaciones, se estará a lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, que, mediante providencia del 29 de septiembre del 2021, resolvió el recurso de Apelación contra el auto que negó el decreto de la prueba testimonial y documental de fecha 24 de mayo de 2021, resolviendo:

“PRIMERO: Confirmar lo dispuesto en las providencias apeladas, emitidas en audiencia realizada el 24 de mayo de 2021, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto - Cauca, por las razones indicadas en el presente proveído.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte apelante (demandada), tásense.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen vía correo electrónico⁹, previas las desanotaciones correspondientes.”

También se constata en el expediente que la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz, no ha dado respuesta al requerimiento hecho por el Despacho mediante **Auto No. 51 del 21 de junio de 2021**, notificado a esa dependencia

mediante **oficio No. 206 del 23 de junio** de la misma anualidad, mediante el cual resolvió:

“DECRETAR como prueba de oficio, las siguientes:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y a la Presidencia de la Republica para que se sirva certificar y/o informar lo siguiente;

i) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional - ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.

a. En caso afirmativo, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional – ELN.

b. En caso negativo, certifique si durante los acuerdos de paz y posterior al mismo, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P., fueron considerados como grupos armados organizados o grupos subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación.

ii) A que grupos armados el Estado Colombiano le ha reconocido el estatus de beligerancia y mediante qué acto jurídico.

iii) Que grupos armados son considerados en Colombia como subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación“.

En consecuencia, en obediencia a lo resuelto por el Superior, conforme lo establecido en el art. 329 del C.G.P, y ante la falta de respuesta de la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz, a la petición hecha por el Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por El Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, mediante providencia del 29 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz, **por segunda vez**, para que se sirva acatar lo decidido en el **Auto No. 51 del 21 de junio de 2021**; mediante el cual el despacho resolvió:

“**DECRETAR** como prueba de oficio, las siguientes:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y a la Presidencia de la Republica para que se sirva certificar y/o informar lo siguiente;

i) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional - ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.

a. En caso afirmativo, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional – ELN.

b. En caso negativo, certifique si durante los acuerdos de paz y posterior al mismo, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P., fueron considerados como grupos armados organizados o grupos subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación.

ii) A que grupos armados el Estado Colombiano le ha reconocido el estatus de beligerancia y mediante qué acto jurídico.

iii) Que grupos armados son considerados en Colombia como subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación”.

Como quiera que la información que se está solicitando es de alta importancia para el presente proceso, se le concederá un término de cinco (05) días para dar respuesta, so pena, de imponer las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que establece que el Juez podrá **IMPONER MULTA HASTA DE DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, a sus empleados, **A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS** y a los particulares que sin justa causa **incumplan las ordenes que imparta en ejercicio de sus funciones o demore su ejecución.**

TERCERO: REMÍTASE el oficio mediante mensaje de datos, conforme el art. 11 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONMINAR a la entidad objeto de requerimiento judicial, para que el memorial por medio del cual de respuesta a la orden judicial sean

remitidos a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: Allegada la prueba decretada, vuelva a despacho para efectos de fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Caloto - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c540caa3f912be0658bdb3b3771a78b7ece985fd9435ce438caa09a43232fc9

Documento generado en 06/10/2021 11:11:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**